

de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Miguel Fernández Díaz.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña: Francisco Rojas Chica, Manuel Ferreira Macedo, Francisco Valverde Gómez y Gregorio Blázquez Rodríguez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Francisco Villanueva Pardeiro y José Avelino Cerveto Villanueva.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Dionisio de las Hazas Mora.

De la Prisión Provincial de Hombres, de Madrid: Amador Picon Ayala.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Cerra Fernández.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: José González Vázquez.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes, de Liria: Luis Molinero Sánchez.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Benjamín Chicote Romero.

Del Destacamento Penal de Onda (Castellón): Vicente López Fuentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1969.

ORIOI

Hmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se concede la libertad condicional a seis penados.

Hmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Aurelio Azofra Aránz.

Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura de Madrid: Teresa Rueda Gallego.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Balduino Blanca Gordo y Antonio Barrera Beardo.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: María del Pilar Esteban Gutiérrez.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes, de Liria: Antonio Guerrero Botello.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1969.

ORIOI

Hmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 1479/1969, de 16 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante don Gabriel Pita da Veiga y Sanz.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante don Gabriel Pita da Veiga y Sanz.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

DECRETO 1480/1969, de 16 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General Auditor don Miguel de Páramo Cánovas.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General Auditor don Miguel de Páramo Cánovas.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

DECRETO 1481/1969, de 16 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General Subinspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada don Eugenio Herráiz Tierra.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General Subinspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada don Eugenio Herráiz Tierra.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

DECRETO 1482/1969, de 16 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a don Fernando de Azqueta y Urquien.

En consideración a las circunstancias que concurren en don Fernando de Azqueta y Urquien.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de mayo de 1969 por la que conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Hmo. Sr.: En 21, 22, 24 y 25 de marzo y 10 de abril de 1969, respectivamente, se han firmado las actas de concierto celebrados por el Ministerio de Industria y las Empresas que al final se relacionan sobre bases para la acción concertada en el sector de la Piel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A los efectos de los concertos celebrados con las Empresas que se relacionan al final, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de cada una, se les concede el beneficio de carácter fiscal de libertad de amortización contable del equipo productivo que se refiere en el anexo, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de cada una de las Entidades concertadas, y con relación exclusiva a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.